

ESTATUTOS FECAM

ÍNDICE

TÍTULO I	Principios Generales	
Capítulo 1	Definición y régimen jurídico	Art. 1-7
Capítulo 2	Competencias y funciones	Art. 8-14
TÍTULO II	Estructura orgánica y territorial	
Capítulo 1	Órganos de FECAM	Art. 16-22
Capítulo 2	Órganos de gobierno	Art. 23-29
Capítulo 3	Órganos de representación	Art. 30-36
Capítulo 4	Órganos de gestión	Art. 37-40
Capítulo 5	Las delegaciones provinciales	Art. 41
Capítulo 6	Órganos técnicos	Art. 42-44
Capítulo 7	Órganos jurisdiccionales	Art. 45
TÍTULO III	Régimen económico, financiero, presupuestario y patrimonio	Art. 46-47
TÍTULO IV	Régimen documental	Art. 48
TÍTULO V	Estamentos	
Capítulo 1	Clubes Deportivos	Art. 49-57
Capítulo 2	Deportistas	Art. 58-62
Capítulo 3	Técnicos o entrenadores	Art. 63-67
TÍTULO VI	Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención de las licencias federativas	
Capítulo 1	Régimen	Art. 68-71
Capítulo 2	Clases y categorías	Art. 72-73
Capítulo 3	Condiciones de obtención	Art. 74-80
TÍTULO VII	Tipos de competiciones	Art. 81-85
TÍTULO VIII	De la protección de la salud, la lucha contra el dopaje y la prevención de la violencia y la intolerancia	
Capítulo 1	La protección de la salud y la lucha contra el dopaje	Art. 86-88
Capítulo 2	La prevención de la violencia y de la intolerancia	Art. 89
TÍTULO IX	De los estatutos y reglamentos	
Capítulo 1	De los estatutos	Art. 90-92
Capítulo 2	De los reglamentos	Art. 93-94
TÍTULO X	Del régimen disciplinario	Art. 95-98
TÍTULO XI	Del régimen electoral	
Capítulo 1	Normas generales	Art. 99-101
Capítulo 2	La Junta Electoral	Art. 102
TÍTULO XII	Disolución de la Federación	Art. 103-104
DISPOSICIÓN ADICIONAL		
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		
DISPOSICIÓN FINAL		

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

1. La Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual de Castilla-La Mancha, en lo sucesivo FECAM, es una entidad privada de utilidad pública, que se rige por la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y las disposiciones en vigor en materia deportiva de Castilla-La Mancha o las que dicten para su desarrollo, por los presentes estatutos y su reglamento general, así como por las demás normas que dicte en el ejercicio de su competencia.
2. FECAM tiene como finalidad la promoción del deporte para las personas con discapacidad intelectual, como fin y como medio para su desarrollo integral; así como la mejora de su calidad de vida a través del deporte.
3. FECAM ofrece opciones y oportunidades para que dichas personas puedan incorporarse a la sociedad de forma activa.
4. FECAM participa activamente, a través de sus programas, en las siguientes áreas:
 - Deportiva
 - Formativa
 - Asistencia Social
 - Voluntariado
 - Inclusión Social
 - Apoyo familiar
 - Todas aquellas áreas que, en base a la finalidad propia de la Federación, tuvieran una relación directa o indirecta con la misma.

Artículo 2

FECAM goza de personalidad jurídica propia y patrimonio independiente de sus asociados, sin ánimo de lucro y con plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus competencias en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 3

FECAM tiene su domicilio social en Albacete, Polígono Romica, Calle 3, Parcela 35, Nave 6 y con dirección postal en el Apartado de Correos 5166, 02080 de Albacete, pudiendo ser trasladada dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva y a cualquier municipio de Castilla-La Mancha por acuerdo de la Asamblea General. Cuando el cambio de domicilio sea como consecuencia del nombramiento de nuevo presidente, éste se acordará en la reunión de elección de este.

Artículo 4

La Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual de Castilla-La Mancha se identificará con la terminología -FECAM-, dicho término será usado por la Federación para abreviar su nomenclatura, teniendo además un logotipo.

El logotipo que identifica a esta Federación es:



Artículo 5

FECAM está integrada por los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos o entrenadores
- Clubes Deportivos

Artículo 6

1. FECAM adquiere un carácter polideportivo, ajustándose a las siguientes modalidades deportivas:

- Atletismo
- Natación
- Fútbol Sala
- Fútbol 7 Inclusivo
- Baloncesto
- Tenis de Mesa
- Petanca
- Gimnasia Rítmica
- Pruebas Motrices
- Resto de deportes.

2. En el caso de que una modalidad deportiva registrada en el grupo “Resto de Deportes” tuviera una demanda contrastada, sería la Asamblea General el organismo encargado de su inclusión como una modalidad deportiva.

Artículo 7

1. FECAM está afecta a la Federación Española de Deportes para Personas con discapacidad intelectual (FEDDI) y, a través de ella, a los Organismos Internacionales afines del Deporte para las Personas con discapacidad intelectual; aceptando y obligándose a cumplir sus estatutos y reglamentos, así como sus decisiones y respetando el ordenamiento jurídico español.
2. FECAM está asociada a la Federación PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA, de la que es miembro adherido y con quien comparte plenamente su filosofía y valores para las Personas con discapacidad intelectual y sus familias.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 8

Son actividades propias de FECAM:

- a) El gobierno, administración, gestión y organización de la Federación de Deportes para Personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha, de acuerdo con sus órganos correspondientes y el cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
- b) Es competencia de FECAM el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del desarrollo del deporte para las personas con discapacidad intelectual en Castilla-La Mancha; dirigiendo las actividades regionales y cooperando en tal sentido con la Federación Española (FEDDI) y con la Federación Internacional (INAS-FID), con PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA, así como con los Órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) La promoción y organización de competiciones de los deportes oficiales.
- d) La promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con los deportes asumidos por FECAM.
- e) El diseño de los planes de perfeccionamiento técnico de los deportistas.
- f) La impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas propias en el ámbito de sus competencias y en los términos previstos por la normativa que las regule.
- g) De forma general, aquellas que promuevan actividades que tengan relación y no se opongan a su objeto social.

Artículo 9

FECAM ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Federación Española de Deportes para Personas con discapacidad intelectual, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

Artículo 10

Además de las funciones públicas de carácter administrativo, señaladas en el artículo 9, podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar en coordinación con las Delegaciones Provinciales afectas, para promoción general del deporte para las Personas con discapacidad intelectual en toda la jurisdicción de la autonomía de Castilla-La Mancha.
- b) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración en su caso, con las Delegaciones Provinciales y los clubes afectados, los planes de preparación de los deportistas de posible proyección nacional.
- c) Colaborar con la Federación Española y organismos autorizados en la formación de técnicos deportivos.
- d) Cooperar en el desarrollo de las competiciones de carácter internacional que se celebren en el territorio jurisdiccional autonómico.
- e) El ejercicio de las funciones de supervisión tutela y control respecto a sus asociados, que reconoce el Ordenamiento Jurídico Deportivo.

Artículo 11

Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo; también está en la facultad de tomar dinero a préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de FECAM, o a las actividades deportivas que constituyen su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, de cuantía superior al 50% del presupuesto anual de FECAM, será necesario el informe favorable del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

- d) En ningún caso se podrá tomar dinero a préstamo con el aval personal del presidente o de algún miembro de los Órganos de Gobierno de FECAM.

Artículo 12

La Junta Directiva de FECAM, tiene la facultad de disposición económica de la entidad, con el límite total de los gastos previstos en el presupuesto anual con una variación máxima de un 20%. En caso de que fuera necesario superar esa cuantía, se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con el fin de autorizar el presupuesto extraordinario.

Artículo 13

FECAM necesitará autorización previa y expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para los siguientes casos:

- a) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- b) Comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos.
- c) Tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada.

Artículo 14

La actividad de FECAM en el ejercicio de las funciones públicas delegadas previstas en el artículo 9 será susceptible de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad inscrita en la federación, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o jurídica.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TERRITORIAL

Artículo 15

La estructura orgánica y territorial de FECAM, así como el régimen de su funcionamiento interno, se regulará de conformidad con los principios de democracia y representación y dentro del marco establecido en la Ley 5/215, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y su desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE FECAM

Artículo 16

Son órganos de FECAM:

A. Órganos de gobierno:

- La Presidencia
- Las Vicepresidencias
- La Junta Directiva
- La Comisión Ejecutiva

B. Órganos de representación:

- La Asamblea General
- La delegación de los clubes deportivos
- La delegación de los deportistas
- La delegación de los entrenadores o técnicos

C. Órganos de gestión:

- La Secretaría
- La Gerencia
- Las Delegaciones Provinciales

D. Órganos técnicos

- La Dirección Técnica
- Comité de Entrenadores

E. Órganos Jurisdiccionales:

- Comité de Competición

Artículo 17

Son requisitos para ser miembro de los órganos de FECAM:

- a) Ser español o miembro de los estados pertenecientes a las Comunidades Europeas.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite para ello.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- g) Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

Artículo 18

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el periodo paralímpico de que se trate, y podrán en todo caso, ser reelegidos, salvo las limitaciones que en su caso figure en el artículo 31 de los presentes estatutos.
2. En el supuesto que por cualquier circunstancia no se consumara el periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el periodo para el que fueron elegidos.
3. El presidente y los miembros de la Junta Directiva o de cualquier de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de FECAM que se presenten como candidatos a la Presidencia de FECAM, deberán dimitir de su cargo antes de presentar la candidatura.

Artículo 19

1. Las sesiones de los órganos colegiados de FECAM, serán siempre convocadas por su Presidencia o, a requerimiento de ésta, por el secretario y tendrán lugar cuando aquella así lo acuerde, y desde luego en los tiempos que determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de FECAM, se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario. En el supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con antelación mínima de setenta y dos horas, salvo lo dispuesto para la Asamblea General.
3. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los presentes Estatutos requieran un quórum más cualificado, votando la Presidencia en último lugar, teniendo voto de calidad en caso de empate.
4. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
5. Los votos contrarios a los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de la responsabilidad que pueda derivarse de su adopción, siempre que conste en el Acta de la correspondiente reunión.

Artículo 20

1. Con independencia de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de forma general determine el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de FECAM, son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel órgano del que forman parte, con la salvedad que establece el art. 19.5 de los presentes Estatutos.
2. Lo son así mismo en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 21

1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos federativos:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones expresándose libremente en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro y ejercer su derecho al voto.
 - b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenece.
 - c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
 - d) Aquellos otros reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos federativos:
- a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás normas de FECAM
 - b) El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan.
 - c) Someterte a la disciplina deportiva de FECAM en los casos reglamentariamente previstos.
 - d) Aquellos otros deberes que así se determinen por el ordenamiento jurídico, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 22

Los miembros de los órganos de FECAM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo del mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) No reunir los requisitos enumerados en el artículo 17.
- f) Incompatibilidad.
- g) Fallecimiento.
- h) Tratándose de la persona que ocupe la Presidencia, lo será también el Voto de Censura, en la forma prevista en los Estatutos y los reglamentos que la desarrollen.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª LA PRESIDENCIA

Artículo 23

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Convocará y presidirá los órganos colegiados de FECAM, salvo el órgano jurisdiccional y ejecutará los acuerdos de los mismos.
- b) La persona titular será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Paralímpicos de Verano.
- c) La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- d) Tendrá derecho a asistir a cuantas sesiones celebre cualquier órgano federativo y a voto de calidad en caso de empate, en los acuerdos de todos los órganos de gobierno de FECAM.
- e) Otorgará poderes de representación y administración que sea precisos y ostentará la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal administrativo y técnico que precise, y ordenando pagos y gastos.
- f) Mientras desempeñe su mandato, no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni entidad, asociación o club sujetos a la disciplina de FECAM, o en federación distinta a FECAM.

- g) En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituida por las personas que ocupen las vicepresidencias, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones personales que considere oportuna realizar.
- h) El número de mandatos en los que podrá ser reelegido quien ostente la condición de presidente será indefinido.
- i) Le corresponden en general, y además de las que se recogen en los presentes Estatutos y en el Reglamento General de FECAM, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, Junta Directiva y en su caso a la Comisión Ejecutiva.
- j) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el presidente saliente del último mandato.

Artículo 24

1. Cuando el presidente cese por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación en los plazos legalmente previstos, de conformidad con el reglamento electoral.
2. Si el presidente cesará por cualquier otra causase procederá de idéntico modo, pero limitando el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, ocupando el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 25

1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura dirigida contra el presidente. Si sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos, se producirá el cese automático de la persona que ocupe la Presidencia, resultando desde el momento elegido nuevo presidente de FECAM, el candidato/a propuesto/a.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por el 30% de los miembros de la Asamblea, deberá ser motivada y habrá que incluir un candidato a la Presidencia de FECAM.
3. La moción de censura deberá presentarse mediante escrito, que se presentará en la Secretaría General de FECAM. En el mismo se recogerá los nombres de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción, adjuntando los avales de dichos miembros.
4. Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el presidente enviará la convocatoria a la Asamblea General en el plazo no superior a diez días desde la recepción de esta, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos dos años.
6. La sesión de la Asamblea donde se estudie una moción de censura estará presidida por el miembro de mayor edad de los presentes, que no esté sujeto a la moción ni

hubiera avalado ninguna. El procedimiento para el debate de la Moción de Censura en la Asamblea General se recogerá en el Reglamento General de FECAM.

SECCIÓN 2ª LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 26

1. Es el Órgano de Gobierno de FECAM que asiste a la Presidencia en aquellos asuntos que le sean encomendados por ésta. Sustituirán, en su orden, a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, sin perjuicio de las delegaciones que se le encomienden.
2. Será potestad de la Presidencia el nombramiento de las Vicepresidencias, pudiendo existir un máximo de tres Vicepresidencias que serán nombradas y cesadas libremente por la Presidencia.

SECCIÓN 3ª LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27

1. La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno que asiste a la Presidencia. Se reunirá una vez cada cuatro meses y será convocada por la Presidencia o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
2. La Junta Directiva estará formada por un máximo de 12 miembros, de los cuales 9 serán nombrados y revocados libremente por la Presidencia. Tendrá un presidente que será el de la Federación, hasta tres vicepresidentes y los Vocales que fueran designados por la Presidencia, además de los indicados en el apartado 3.
3. Entre el número máximo de miembros establecidos en el punto anterior, tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, hasta tres miembros, que representarán los intereses de los Clubes, de los deportistas y de los técnicos, en consonancia con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
4. La elección de los tres representantes de los estamentos indicados anteriormente se llevará a cabo por cooptación entre los miembros de los diferentes estamentos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el reglamento electoral aprobado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de deportes.
5. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan condición de asambleístas tendrán acceso a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

6. Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz, pero sin voto, aquellas personas que la Presidencia considere necesarias para el buen funcionamiento de esta.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva de Castilla-La Mancha.
8. Las Juntas Directivas de FECAM podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de FECAM reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico. Así mismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan. En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 28

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento y análisis de desarrollo.
- b) Proponer la aprobación y modificación de los presupuestos.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General la aprobación de los diferentes reglamentos, entre los que se encontrarán los indicados en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deportes de Castilla-La Mancha.
- d) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico.
- e) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materia comprendidas en el ámbito de su competencia.
- f) Elaborar el proyecto de programa de competiciones anuales.
- g) Estudiar cualquier asunto que pueda ser sometido a la Asamblea.
- h) Resolver todas aquellas otras cuestiones referentes al desarrollo de las competiciones deportivas u otros asuntos que necesiten de urgente solución.
- i) Estudiar y ratificar, si procede, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- j) Proponer a la Presidencia la designación de los diferentes seleccionadores regionales.
- k) Aquellos otros asuntos que la Presidencia o la Asamblea encomienden.

SECCIÓN 4ª LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 29

1. La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia de FECAM, que la presidirá, una Vicepresidencia, y dos miembros de la Junta Directiva, asistidos por la persona que ocupe la Secretaría de FECAM.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso será necesaria la ratificación de los acuerdos en la primera reunión de Junta Directiva.
4. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de FECAM, pudiendo resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta Directiva, quien deberá ser informada de los acuerdos que se tomen.
5. Con el fin de resolver asuntos de importancia, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sean necesarias, actuando en este caso como se indica en el apartado anterior.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 30

Son órganos de representación de FECAM, la Asamblea General, la delegación de los clubes deportivos, la delegación de los deportistas y la delegación de los técnicos o entrenadores.

SECCIÓN 1ª **LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 31

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Paralímpicos de Verano.
2. Estará compuesta por 35 miembros, representantes de los Estamentos de clubes, deportistas y técnicos, en la proporción y número que se fije en el Reglamento de Elecciones, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Paralímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por todos los miembros de cada Estamento.
3. Los miembros de la Asamblea General podrán ser reelegidos sin limitación del tiempo, siempre que reúnan los requisitos que en la convocatoria de elecciones se establezca.
4. Las bajas que se produzcan se cubrirán desde el momento que sucedan, por Estamento y circunscripción que corresponda según el orden resultante de las elecciones a la Asamblea General. Para ello se elaborará un listado de suplentes por Estamentos, ordenada por el número de votos obtenido, que servirá para cubrir de forma automática, las vacantes que se vayan produciendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.
5. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubes que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidencia, o a quién

estatutariamente le sustituya, o a la persona que el club designe. Existiendo situaciones de fiabilidad o dependencia de clubes, solo tendrán la cualidad de electores o elegibles los principales.

6. El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable.
7. La Asamblea estará presidida por la persona que ocupe la Presidencia, a quien le corresponderá dirigir los debates y conceder o retirar la palabra. Una vez transcurrido el tiempo máximo que se establezca para cada Asamblea, someterá a votación los asuntos y resolverá las cuestiones de orden o procedimiento que se susciten.
8. En todas las sesiones de Asamblea General se procederá primero al recuento de presentes, resolviendo la presidencia las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos respecto a su inclusión o su exclusión.
9. De todas las reuniones de Asamblea General se levantará acta, que se remitirá a los miembros de esta en el plazo de 60 días naturales, los asistentes a ella tendrán un plazo de 20 días naturales para impugnar el acta, a partir de la recepción de ésta. La impugnación del acta no suspenderá la eficacia de lo acordado. El acta se considerará aprobada si no hubiera ninguna impugnación o una vez firmes las resoluciones sobre dichas impugnaciones, dictadas en la Asamblea General.

Artículo 32

La Asamblea General de FECAM, tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar, en su caso, el presupuesto anual, su liquidación y la memoria anual de las actividades de la anterior temporada.
- b) Conocimiento del plan general de actuación deportiva de FECAM.
- c) La regulación de las diferentes competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación y sus reglamentos.
- e) Aprobar o desestimar la moción de censura a la Presidencia de FECAM, de conformidad en lo señalado en los presentes Estatutos y el reglamento que la regule.
- f) La cuantía de las retribuciones, en el caso de que las funciones de la Presidencia estuvieran retribuidas, o la aprobación de los gastos de representación de la Presidencia. Se requerirá que su aprobación se efectúe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.
- g) Establecer las cuotas de afiliación, inscripción y las extraordinarias o derramas que se fijen para los clubes, así como el importe de las diferentes clases de licencias anuales.
- h) Aprobar la toma de dinero a préstamo, que requerirá la mayoría absoluta de los presentes.
- i) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia, así como el reglamento, el calendario electoral y la elección de la Junta Electoral, que anteriormente habrá sido sometido a su aprobación por parte del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- j) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de estos exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio.
- k) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Presidencia, Junta Directiva o, al menos, el 10% de los miembros de la Asamblea General, siempre que éstas sean recibidas por escrito en FECAM con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

- l) Las demás competencias contenidas en los presentes Estatutos y las que se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 33

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del presupuesto anual y su liquidación, la memoria de las actividades de la anterior temporada y los programas o actividades deportivas para la siguiente temporada.
 - b) Serán extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.
2. La Asamblea General será convocada por la Presidencia de FECAM, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de la Asamblea. En este último caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
 - b) La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a 10 días naturales. En ella se expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con los asuntos a tratar.
3. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrán a disposición de los miembros de la Asamblea, en la sede de FECAM, con diez días naturales de antelación a la celebración de esta y se remitirá por correo electrónico a los asambleístas.
4. Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria se celebran en sábado o festivo y quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda, con los asistentes a la misma, existiendo entre ambas convocatorias una diferencia mínima de media hora.
5. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente previa redacción de estos y tras la consiguiente votación. Ésta será secreta en la elección de la Presidencia y en la moción de censura y pública en el resto de las votaciones, salvo que la tercera parte de los asistentes soliciten votación secreta o lo decida la Presidencia de FECAM.
6. Las Asambleas de FECAM podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de FECAM reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico. Así mismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan. En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social

SECCIÓN 2ª
LA DELEGACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 34

1. La delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

SECCIÓN 3ª
LA DELEGACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 35

1. La delegación de deportistas representará los intereses de los deportistas de FECAM en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

SECCIÓN 4ª
LA DELEGACIÓN DE LOS TÉCNICOS

Artículo 36

1. La delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos de FECAM en la Junta Directiva, dentro del interés general de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral aprobado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GESTIÓN**

Artículo 37

Son órganos de gestión de FECAM la Secretaría y la Gerencia. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una misma persona y previo acuerdo de la Junta Directiva podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la Federación. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

**SECCIÓN 1ª
LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 38

1. La Secretaría General es el órgano de gestión administrativa de FECAM. La persona que ejerza la secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. Dependerá directamente de la misma y actuará como secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones que pudieran crearse, teniendo voz, pero sin voto.

Artículo 39

Le corresponden en general todas las funciones administrativas de FECAM y específicamente las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de los diferentes órganos de FECAM, actuando como secretario de los mismos y velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Archivo de la documentación y custodia durante el tiempo que determine la legislación vigente.
- c) Expedir las Certificaciones oportunas con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Controlar la gestión económica y contable de FECAM.
- e) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, balance de situación y cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente.
- f) Ejercerá el control de las subvenciones que se asignen a FECAM, realizando la propuesta de pagos y cobros.
- g) Aquellas otras funciones que la Presidencia o la Junta Directiva le encomienden.

**SECCIÓN 2ª
LA GERENCIA**

Artículo 40

1. La Gerencia es el órgano de gestión administrativa de FECAM y podrá desempeñar funciones de contabilidad, gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como funciones de asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de la licencia federativa.

2. En el caso de que se hubiera realizado nombramiento de secretario/a y de Gerencia, se especificarán las funciones a realizar por cada órgano.

CAPÍTULO V

LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 41

1. En la estructura de FECAM podrán crearse delegaciones en las provincias de la Comunidad Autónoma, con las siguientes funciones:
 - a) Representar a FECAM para promover, ordenar y dirigir el deporte para personas con discapacidad intelectual mediante el ejercicio de sus funciones propias delegadas.
 - b) Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para todos los clubes, deportistas, técnicos y en general cuantas personas físicas o jurídicas y entidades que promuevan, practiquen o contribuyan al deporte provincial.
2. La persona que ocupe la delegación provincial será nombrada y cesada por la Presidencia.
3. Previa autorización de la Presidencia de FECAM, podrán constituirse, además, los órganos que consideren oportunos, para una mejor organización y desarrollo provincial del deporte para personas con discapacidad intelectual.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 42

Podrán constituirse los siguientes órganos técnicos:

- La Dirección técnica
- El comité de Técnicos

SECCIÓN 1ª

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 43

1. Es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de FECAM. Cuando no se haya creado este órgano sus funciones serán asumidas por la Secretaría General.
2. La persona que ocupe la misma será nombrada y separada por la Presidencia de FECAM, de la que dependerá directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN 2ª
EL COMITÉ DE TÉCNICOS

Artículo 44

1. El comité de técnicos atenderá al funcionamiento colectivo federativo y le corresponde la dirección técnica de los entrenadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de FECAM, de la que dependerá directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 45

1. Las personas que formen parte de la estructura orgánica de FECAM estarán sometidas al régimen disciplinario de la misma. A tal efecto, se creará un órgano disciplinario, de composición colegiada o unipersonal, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre las incidencias de las diferentes competiciones.
2. Cuando así se acuerde se podrá crear un órgano jurisdiccional de apelación, que decidirá sobre los recursos que se puedan presentar frente a las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional de primera persona.
3. La persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de FECAM.
4. Los miembros de los órganos disciplinarios federativos reunirán preferentemente el requisito de ser licenciados o graduados en derecho. Gozarán de independencia absoluta y sus fallos serán ejecutivos.
5. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

Artículo 46

1. FECAM tiene su propio régimen de administración y gestión de su Presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar Presupuesto deficitario, si bien el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá estimar tal carácter.
3. La administración del Presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios de forma prioritaria a los gastos de estructura federativa.

4. Durante los meses de diciembre a marzo FECAM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como el balance de cuentas y resultados de último ejercicio.
5. El presupuesto y balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de FECAM en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.
6. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de FECAM, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.
7. FECAM es una entidad sin ánimo de lucro y la totalidad de los ingresos que se obtengan deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines.
8. FECAM, en su ámbito de competencia, realiza la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades a las que otorgue subvenciones, respecto a la aplicación de las mismas.
9. El patrimonio de FECAM, queda integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones.
10. Los recursos económicos de FECAM deberán estar depositados en entidades Bancarias o de Ahorro a nombre de “Federación de Deportes para Personas con discapacidad intelectual de Castilla La Mancha”, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el presidente, para la disposición de los mismos.
11. FECAM se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 47

El patrimonio de FECAM se integrará de:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Personas con discapacidad intelectual.
- d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que se perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas que le sean delegadas.
- e) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- f) Ingresos procedentes de patrocinios y actividades que se organicen.

- g) Los depósitos constituidos por la tramitación de recursos y reglamentaciones, cuando no proceda su devolución.
- h) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sea titulares.
- i) Los intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro, o cualquier otro tipo de depósitos.
- j) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- k) El producto de la enajenación de sus bienes.
- l) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 48

Integran, en todo caso, el régimen documental de FECAM:

- a) Libro de registro de clubes y miembros afiliados, en el que deberá constar el nombre o la denominación de estos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los presidentes y demás miembros de los directivos, en caso de clubes. Se consignarán así mismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos. También figurará la fecha de constitución y número de registro.
- b) Los Libros de Actas o medios informáticos de la Federación, en los que se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y secretario del órgano colegiado.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- d) El Libro de Inventario Permanente, en el que figurará el patrimonio de la Federación.
- e) El Libro de Entradas y Salidas de correspondencia.
- f) El Libro de Delegaciones Provinciales.

* Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

**TÍTULO V
ESTAMENTOS**

**CAPÍTULO I
CLUBES DEPORTIVOS**

Artículo 49

A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran Clubes Deportivos de Deporte para Personas con discapacidad intelectual: las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por personas físicas y jurídicas, cuyo objeto principal es la promoción y práctica por parte de las personas asociadas, de las modalidades deportivas reconocidas por FECAM.

Artículo 50

Los clubes deportivos deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.

Artículo 51

En el ámbito de competencia de FECAM los clubes inscritos en la misma deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de FECAM de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 52

1. Deberán poseer su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
2. Al menos una parte del club deberá estar constituida por deportistas con discapacidad intelectual.

Artículo 53

La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito estatal será regulada por los presentes Estatutos, por los Reglamentos aprobados por la Asamblea General y demás normas de aplicación.

Artículo 54

1. Los clubes, cuando lo estimen beneficioso para sus fines sociales, podrán fusionarse y en el caso de que practique diversas modalidades deportivas, escindirse, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
2. La transformación de un club deportivo en sociedad anónima deportiva, o la adscripción de un equipo en una sociedad anónima deportiva de nueva creación se regulará por lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 55

Los clubes vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la coordinación federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones y omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

Artículo 56

Son derechos de los clubes pertenecientes a FECAM:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Estar en el derecho de causar baja libremente de la Federación.
- d) Exigir ser informados periódicamente de los bienes de la Federación y su administración.
- e) Intervenir en las elecciones de la Federación, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral.
- f) Participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal que les corresponda por su categoría.
- g) Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de Deportes para Personas con discapacidad intelectual, con observancia, en su caso, de las disposiciones federativas, y previa la autorización correspondiente.
Las competiciones no oficiales organizadas por los Clubes inscritos en FECAM deberán siempre ir dirigidas a todos los deportistas inscritos en FECAM; sin que se pueda limitar su participación en razón de la tipología específica de la discapacidad intelectual de la persona.
- h) Recibir asistencia de FECAM en materias de la competencia de ésta.

Artículo 57

Son deberes de los clubes pertenecientes a FECAM:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- b) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones nacionales y autonómicas.
- c) Facilitar un domicilio a los efectos de comunicaciones de la entidad, quedando obligados a notificar los cambios que se produzcan.
- d) Adoptar los contenidos estipulados en los presentes Estatutos.
- e) Acatar los acuerdos que tomen los órganos de gobierno de la Federación.
- f) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- g) Comunicar a FECAM las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- h) Cubrir mediante un seguro obligatorio los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los jugadores y entrenadores.
- i) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente.

CAPÍTULO II DEPORTISTAS

Artículo 58

1. Son deportistas, las personas físicas con discapacidad intelectual que practican el deporte de FECAM y suscriban la correspondiente licencia federativa para ello conforme al reglamento general que desarrolle este apartado.
2. Para que el deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser español o miembro de la Unión Europea.
 - b) No tener licencia en vigor con ningún otro club de FECAM.
 - c) Tener el Certificado Oficial que acredite su condición de Persona con discapacidad intelectual.

El requisito de ser español podrá ser dispensado por la Federación Española y FECAM, con carácter excepcional, permanente o temporal en los casos previstos por su reglamentación.

Artículo 59

Los deportistas serán inscritos en las Competiciones en función de la categoría en la que participen; la cual nunca podrá basarse en la tipología específica que haya producido su discapacidad intelectual. Ningún deportista podrá suscribir licencia mas que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni aliarse con equipo distinto al que le vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 60

La vinculación entre deportista y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión de órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca el Régimen Sancionador Jurídico Deportivo.

Artículo 61

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de FECAM, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral.
- c) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) Recibir atención deportiva de su club y de la Organización Federativa.
- e) Participar en todas las competiciones y actividades que organice FECAM.

Artículo 62

Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Abonar las cuotas estipuladas por la Asamblea General destinadas al mantenimiento de la Federación.
- b) Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de FECAM.

- c) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- d) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste o del órgano competente.
- e) Asistir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Autonómicas para la participación en competiciones de carácter nacional, o para la preparación de estas.
- f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de FECAM.

CAPÍTULO III TÉCNICOS O ENTRENADORES

Artículo 63

Son entrenadores, las personas físicas dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del deporte para personas con discapacidad intelectual, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para que ello le vincule a un Club, Delegaciones Provinciales, Federación Autonómica o Nacional.

Artículo 64

Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de Gobierno y representación de la FECAM, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral.
- c) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

Artículo 65

Son deberes básicos de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo, sin previa autorización de éste o del órgano competente.
- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por FECAM.
- d) Abonar las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- e) Colaborar con la Federación en la labor continua de promoción deportiva.
- f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Española.

Artículo 66

La vinculación entre Entrenador y club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

Artículo 67

FECAM procurará la mejor formación a los Entrenadores titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener título de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

TÍTULO VI **RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS**

CAPÍTULO I **RÉGIMEN**

Artículo 68

Para la participación de clubes, deportistas y técnicos en las actividades o Competiciones Oficiales de la Federación en el territorio de Castilla-La Mancha, se precisará estar habilitado a través de una licencia deportiva de ámbito autonómico. Dicha licencia habilitará para participar en la de ámbito estatal cuando cumplan los requisitos de la normativa vigente.

Artículo 69

El órgano encargado de autorizar la expedición de nuevas licencias deportivas será la Junta Directiva de FECAM.

Todos los participantes en una competición, cualquiera que sea la fase y edad; tanto deportistas como técnicos y delegados, deberán disponer de la licencia oficial de ámbito autonómico, debidamente diligenciada.

Artículo 70

En caso de que el deportista, por cualquier circunstancia no pueda pertenecer a un club, podrá realizar este trámite directamente con la Federación, teniendo en cuenta que sólo se le permitirá participar en las actividades de ejecución individual, no pudiendo en ningún caso aportar su ayuda a ningún club al inscribirse inicialmente como deportista independiente.

Artículo 71

Las licencias solicitadas se expedirán, si se conceden, en el plazo de 15 días desde el momento de su solicitud, previo abono de la cuota establecida por la Asamblea.

CAPÍTULO II
CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 72

Clases:

- a) Deportista.
- b) Técnico o Entrenador
- c) Delegados

Artículo 73

Aquellos deportistas no adscritos a ningún club podrán tramitar la licencia como deportistas independientes.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 74

Para la obtención de una licencia deportiva se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplimentado todos los apartados que figuren en la misma, así como la firma del poseedor de la licencia o tutor o representante legal y la del facultativo y su número de colegiado, que le sometió a reconocimiento médico.
- b) Haber abonado los derechos correspondientes que incluyen:
 - Seguro obligatorio.
 - Cuota FECAM.

Artículo 75

La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos que se establezcan en el reglamento o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 76

En cualquier caso, al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.

Artículo 77

El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de nuevos clubes será la Junta Directiva de FECAM, debiendo notificar su inclusión a la Asamblea General de la Federación.

Artículo 78

El procedimiento de inscripción de un club en el registro de la Federación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a. Realizar la petición por parte del club indicando su deseo de formar aparte del mismo.
- b. Como paso previo a la inscripción en el registro de la Federación, todo club debe estar dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- c. Rellenar y tramitar toda la documentación solicitada desde la Federación.
- d. Revisar toda esa documentación por parte de la Federación.
- e. No incurrir en ningún tipo de circunstancia no compatible con las que se deben reunir para ser miembros de FECAM.

Artículo 79

Los clubes de FECAM, podrán sufrir la extinción de la inscripción en la Federación siempre que incumplan los deberes establecidos para los clubes en los presentes estatutos.

Artículo 80

Las licencias federativas de los deportistas y técnicos de FECAM, quedarán sin efecto el 31 de diciembre del año en curso. A partir de esa fecha, quedará invalidada a efectos federativos y del seguro concertado de accidente deportivo.

TÍTULO VII
TIPOS DE COMPETICIONES

Artículo 81

FECAM organizará las competiciones oficiales de deportes para Personas con discapacidad intelectual en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-la Mancha.

Artículo 82

La Asamblea General de FECAM, será la encargada de otorgar la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa.

Artículo 83

FECAM distingue los siguientes Niveles en las Competiciones Oficiales para que cualquier deportista con licencia federativa, tenga el grado de discapacidad intelectual que tenga, pueda participar en los mismos en la mayor igualdad de competición posible:

- a) Campeonatos Regionales de deportes de ejecución individual y colectiva. Dentro de cada Campeonato podrán existir cuatro niveles de participación:
 - G1: Dirigido a deportistas con competencias motrices que les permitan participar en este deporte sin modificación del Reglamento correspondiente.
 - G2: Dirigido a deportistas que por sus competencias motrices necesitan una adaptación del Reglamento del deporte correspondiente.
 - G3: Dirigido a deportistas cuyas competencias motrices necesitan realizar pruebas adaptadas del deporte correspondiente.
 - G4: Dirigido a deportistas de G3 que además dependen de ayudas técnicas para su movilidad (silla de ruedas).
- b) Dentro de cada Nivel se podrán establecer Divisiones, con ascensos y descensos según las Normas de Competición que se establezcan.

Artículo 84

1.- Las competiciones organizadas por FECAM quedan sujetas a los Reglamentos Oficiales de cada deporte practicado.

2.- En los niveles G2, G3 y G4 se podrán producir adaptaciones de aspectos reglamentarios no vitales, interpretando el juez o árbitro las modificaciones dependiendo del nivel de ejecución de la tarea de los aspirantes.

Artículo 85

FECAM deberá presentar al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes un programa anual de actividades en el ámbito Castellanomanchego, así como una memoria y el balance presupuestario correspondiente, todo ello dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicho órgano.

TÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA

CAPÍTULO I

LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE

Artículo 86

1. FECAM colaborará con el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para establecer acciones de prevención, control y sanción relativas a la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.
2. Las acciones a las que se refiere el apartado 1 se realizarán con respeto a las competencias de la Administración General del Estado en la materia y dentro de una planificación que estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y a los recursos técnicos y humanos del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
3. En todo caso, la formulación de las acciones que prevé este artículo se realizará en el marco de los compromisos internacionales asumidos por España y en los tratados y convenios que le sean de aplicación.

Artículo 87

1. El ámbito de aplicación se extenderá a los deportistas que se encuentren en posesión, lo hubieran estado con carácter previo, o hayan solicitado la licencia federativa de FECAM, a entrenadores y técnicos y clubes deportivos inscritos en FECAM, a sus directivos, dirigentes o personal, así como a los médicos y personal sanitario y responsables de establecimientos deportivos.
2. En el caso de las personas físicas a las que se refiere el apartado 1 que hubiesen estado en posesión de licencia federativa de FECAM y no lo estén en el momento de iniciarse el expediente sancionador conforme a este capítulo se les aplicarán las sanciones que éste prevé a los efectos, en su caso, de establecer la inhabilitación para que les sea expedida de nuevo dicha licencia, estando ello condicionado al régimen de prescripción de infracciones y sanciones.
3. Todos los deportistas con licencia federativa de FECAM tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles de dopaje en los términos previstos en la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.
4. El ámbito objetivo de la política de prevención, control y sanción en materia de dopaje de la Junta de Comunidades se extenderá a las competiciones

deportivas de ámbito autonómico calificadas como oficiales y que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

5. En el caso de competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o de competiciones deportivas internacionales organizadas FECAM, la Junta de Comunidades podrá realizar materialmente controles de dopaje en el marco de lo previsto por la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.
6. Serán de aplicación en las acciones de lucha contra el dopaje de la Junta de Comunidades los listados de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones que establezca la Administración General del Estado.

Artículo 88

1. La planificación de las acciones en materia de lucha contra el dopaje a la que se refiere el artículo 86 será aprobada por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha y tras haber recabado propuestas por parte de las federaciones deportivas autonómicas.
2. La planificación incluirá acciones de prevención y control en aquellas competiciones deportivas autonómicas calificadas como oficiales en las que existan indicios de prácticas dopantes.
3. La planificación será secreta y no podrá ser divulgada ni publicada.
4. En la realización de los controles y pruebas el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuidará de que los mismos se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona, a la protección de sus datos personales y a las mejoras prácticas para la realización de dichas actividades.

CAPÍTULO II

LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA INTOLERANCIA

Artículo 89

1. En las competiciones deportivas, actividades físico-recreativas e infraestructuras para la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha se aplicarán las medidas de seguridad de los participantes y público que prevean la Ley 7/2011, de 21 de marzo y, en su caso, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la homofobia y la intolerancia en el deporte.
2. FECAM colaborará con el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes y cumplirá con las medidas implementadas por la misma en materia de concienciación, principalmente durante la edad escolar, dirigidas a prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte y a promocionar entre los practicantes de la actividad física y el deporte valores de convivencia, juego limpio, respeto, igualdad de género e integración social.

TÍTULO IX
DE LO ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE FECAM

CAPÍTULO 1
DE LOS ESTATUTOS

Artículo 90

1. Los Estatutos de FECAM deberán respetar a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo y serán la norma de mayor rango dentro de la Federación.
2. Los estatutos de FECAM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los presentes estatutos, a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
3. Tras la aprobación por la Asamblea General, los estatutos y su modificación, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
4. Los estatutos de FECAM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.
5. Los estatutos de FECAM deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de estos.

Artículo 91

La iniciativa de reforma de los Estatutos se verificará a propuesta del presidente, de las dos terceras partes de la Junta Directiva, o de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 92

1. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de FECAM se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Tratándose de los Estatutos, la aprobación corresponderá exclusivamente a la Asamblea General. Los proyectos de reforma deberán ser presentados por escrito, haciendo constar las modificaciones o reformas que se pretenden incluir en su articulado. Se dará inmediatamente comunicación a los miembros de la Asamblea General del nuevo texto o de las modificaciones presentadas, otorgando un plazo no inferior a 15 días para que se formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Las modificaciones que se pretendan se incluirán expresamente, en el Orden del Día de la reunión de la Asamblea General. El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Estos dos tercios de la Asamblea General deberán representar al menos, la mitad más uno de sus miembros.

- b) Siendo los Reglamentos, se convocará a la Asamblea General, como órgano competente, debiendo ser aprobados por mayoría absoluta de los asistentes.
2. No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de FECAM o cuando haya sido presentada una Moción de Censura.
3. La modificación no podrá implicar, en ningún caso, el cambio de carácter o fines esenciales de la Federación.
4. Aprobada la modificación, se elevará lo acordado al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para su sanción.
5. Aprobado el nuevo texto de Estatutos, se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO 2 DE LO REGLAMENTOS

Artículo 93

FECAM, según lo dispuesto en el Artículo 40.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, aprobará y mantendrá actualizados los siguientes reglamentos que desarrollarán el régimen previsto para cada materia:

- a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
- b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la federación.
- c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.
- d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la federación.

Artículo 94

1. Los reglamentos de FECAM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los presentes estatutos, a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
3. Los reglamentos de FECAM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.
4. Los reglamentos de FECAM deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de estos.

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 95

1. FECAM desarrollará, en el ámbito de sus competencias, un reglamento de régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
2. El citado Reglamento deberá prever inexcusablemente:
 - a) Un régimen disciplinario de infracciones a las reglas del juego y competición
 - b) Un régimen disciplinario de infracciones a la convivencia deportiva.
 - c) Un órgano competente con potestad disciplinaria para la instrucción, y resolución de procedimientos sancionadores.
 - d) Un sistema tipificado infracciones graduándolas en función de su gravedad.
 - e) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.
 - f) Los principios de aplicación al catálogo de infracciones y sanciones acordes a la legislación vigente.
 - g) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.
 - h) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

- i) Causas modificativas y extintivas de responsabilidad
- j) Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 96

En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el Régimen Disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los Estatutos, en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cualquier otra disposición federativa que lo señale.

Artículo 97

1. El conocimiento y fallo de las infracciones corresponde al Comité de Competición, según el rango y ámbito de la competición o entidad en que se hayan cometido.
2. Las resoluciones que dicten estos órganos jurisdiccionales serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de estas en los casos y forma que se prevean reglamentariamente.

Artículo 98

3. Las resoluciones que dicte el Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación en la forma y plazo que reglamentariamente se prevea, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
4. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación en el supuesto del apartado anterior podrán ser recurridas ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en la forma y plazo que reglamentariamente se prevea, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

TÍTULO XI RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 99

1. Las elecciones a la Asamblea General y presidente de FECAM, se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes de los distintos Estamentos.
2. El desarrollo del proceso electoral se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral.

Artículo 100

1. Serán electores y elegibles los componentes de los distintos Estamentos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, los

electores deberán ser mayores de dieciséis años y los elegibles deberán tener la mayoría de edad.

2. Ostentarán la condición de electores y elegibles:
 - a) Los Clubes Deportivos inscritos en FECAM durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva, realizada por FECAM en el año anterior, salvo que no haya existido competición oficial.
 - b) Los jugadores que tengan licencia en vigor expedida u homologada por FECAM y la hayan tenido también el año anterior, por algún equipo de un club que reúna las condiciones señaladas en el apartado anterior y que hayan participado en alguna competición de FECAM en el año anterior.
 - c) Los Entrenadores, que posean licencia en vigor expedida y homologada por FECAM y la hayan tenido también el año anterior, debiendo haber participado en alguna competición de carácter oficial de FECAM en el año anterior.

Artículo 101

1. No serán elegibles las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No poseer la nacionalidad española o de la Unión Europea.
 - b) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
 - c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva grave.
 - e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.
 - f) No tener la mayoría de edad en el momento de la convocatoria de elecciones
2. Ninguna persona podrá ser candidato por dos Estamentos distintos ni presentarse por dos circunscripciones diferentes.
3. El presidente y los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de FECAM que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la Federación, deberán dimitir previamente de su cargo.

CAPÍTULO II LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 102

1. FECAM deberá nombrar para cada proceso electoral a la Presidencia y los órganos de representación una junta electoral con un mínimo de tres miembros, a la que le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra:

- a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
 - b) La composición de las mesas electorales.
 - c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
 - d) Los resultados de las votaciones.
 - e) Otras cuestiones que se establezcan en el reglamento electoral.
2. Los miembros de la junta electoral serán designados por la Asamblea General, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro la posesión de licencia federativa, y su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral. No podrán formar parte de la junta electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación. Si un miembro de la junta electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la junta electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.
 3. Las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.
 4. La junta electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
 5. Deberán publicarse en la sede electrónica de la federación el reglamento electoral, la convocatoria electoral, los resultados de las votaciones, las resoluciones de la junta electoral y la proclamación de personas o entidades electas.
 6. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será competente para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las siguientes cuestiones de los procesos electorales de FECAM:
 - a) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe el reglamento electoral y sus modificaciones.
 - b) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral.
 - c) Contra las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones que dicte la junta electoral.

TÍTULO XII
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 103

FECAM se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- c) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- d) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- f) Aparte de por las causas que prevén los presentes estatutos, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.

Artículo 104

Acordada la extinción de FECAM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio neto, destinando el mismo a la promoción de actividades deportivas para personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, por la que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, deberán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con la finalidad de adecuar los Estatutos a las exigencias de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, la Junta Directiva de FECAM se reserva el derecho de efectuar las modificaciones estatutarias oportunas, sin convocar nuevamente a la Asamblea General, si una vez presentados estos Estatutos al órgano directivo autonómico competente en materia de Deportes se devuelven para efectuar correcciones que no sean vitales y no afecten a los pilares básicos federativos.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª.- Quedan derogados los Estatutos de FECAM hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en los presentes Estatutos.

2ª.- Los presentes Estatutos, serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.